

1969-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas veinticinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Movimiento Libertario

Mediante auto 1337-DRPP-2017 de las diez horas veintiocho minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Movimiento Libertario que en la asamblea celebrada el diez de junio de dos mil diecisiete en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, se encontraban pendientes de designación los cargos del presidente y secretario propietarios; el tesorero suplente; los fiscales (propietario y suplente) y dos delegados territoriales, en virtud de que el partido político omitió la designación del cargo del tesorero suplente; Roldan Radames González Oporta, cédula de identidad 207650699 y Neyby Concepción Escamilla Rodríguez, cédula de identidad 207480583, designados en su orden como presidente y secretaria propietarios y como delegados territoriales; María Francisca Lozano Mejicano, cédula de identidad 900970652 y Randall Manfredo González Oporta, cédula de identidad 207350176, designados como fiscales propietaria y suplente, respectivamente, presentan doble militancia.

El señor Roldan Radames González Oporta, como secretario suplente en el distrito de Upala, cantón del mismo nombre, provincia de Alajuela, por el partido Acción Ciudadana; la señora Neyby Concepción Escamilla Rodríguez, como representante suplente de la secretaria de la Juventud, en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el partido Frente Amplio; la señora María Francisca Lozano Mejicano, como tesorera suplente en el distrito de Upala, cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el partido Acción Ciudadana y el señor Randall Manfredo González Oporta, como fiscal propietario en el distrito de San José o Pizote, cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el partido Acción Ciudadana. Dicho aspecto podría ser subsanado –si así lo deseaban– mediante la presentación de las respectivas cartas de renuncia con el recibido de esas agrupaciones políticas.

El ocho de agosto de dos mil diecisiete, el partido político celebró una nueva asamblea cantonal en Upala para subsanar según lo indicado. En la misma se designó a la señora Manuela Blandón Oporta, cédula de identidad 204170210, como

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y según se desprende del informe emitido por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones encargado de fiscalizar dicha asamblea, en la misma estuvieron presentes los señores Ronal Javier Murillo Telles, cédula de identidad 206420502; Manuela Blandón Oporta, cédula de identidad 204170210 y María Francisca Lozano Mejicano, cédula de identidad 900970652, para un total de tres integrantes. No obstante, la señora Lozano Mejicano no portaba su cédula de identidad, como requisito indispensable para formar parte del quórum y garantizar la validez de los acuerdos tomados.

En virtud de lo anterior, al no haberse conformado el quórum requerido por ley para sesionar, de conformidad con la normativa supra citada, el nombramiento realizado resulta improcedente, por lo que el partido político deberá tomar nota sobre la invalidez de la asamblea y convocar a una nueva para designar el cargo del tesorero suplente.

Posteriormente, en escrito del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, recibido al día siguiente, en la Ventanilla Única de Recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el partido Movimiento Libertario aportó las respectivas cartas de renuncia de los señores Roldan Radames González Oporta, Neyby Concepción Escamilla Rodríguez, María Francisca Lozano Mejicano y Randall Manfredo González Oporta a los cargos que ocupaban en los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, con lo cual se subsanan los cargos del presidente y secretario propietarios; los fiscales (propietario y suplente) y los dos delegados territoriales faltantes.

La estructura cantonal queda integrada de la siguiente forma:

MOVIMIENTO LIBERTARIO ALAJUELA UPALA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207650699	ROLDAN RADAMES GONZALEZ OPORTA	PRESIDENTE PROPIETARIO
207480583	NEYBY CONCEPCION ESCAMILLA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
204500957	ROGER MILEX MEJIA OCAMPO	TESORERO PROPIETARIO
205050985	XIOMARA ARROLIGA HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
207460487	RONALD ESTHEVEN ROSALES GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
900970652	MARIA FRANCISCA LOZANO MEJICANO	FISCAL PROPIETARIO
207350176	RANDALL MANFREDO GONZALEZ OPORTA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205050985	XIOMARA ARROLIGA HERNANDEZ	TERRITORIAL
115510591	DONALD JERRY MONGE LANZA	TERRITORIAL
207480583	NEYBY CONCEPCION ESCAMILLA RODRIGUEZ	TERRITORIAL
207650699	ROLDAN RADAMES GONZALEZ OPORTA	TERRITORIAL
207460487	RONALD ESTHEVEN ROSALES GONZALEZ	TERRITORIAL
207890165	PRISCILA SEQUEIRA CERNA	ADICIONAL

Inconsistencia: Continúa pendiente de designación el cargo del tesorero suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj

C: Expediente 005-96, Partido Movimiento Libertario

Ref., No. 9550, 9661, 9796-2017.